

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 6902 7 de mayo de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0038479

Señores:

COMPAÑIA COLOMBIANA DE SERVICIO AUTOMOTRIZ S A COLSERAUTO SA

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Algunos de los servicios reivindicados carecen de la especificidad requerida en el numeral 1.2.5.2. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.

De la lista de productos solicitada para la clase 37 se evidencia que las expresiones “inspección de asegurabilidad para todas las compañías aseguradoras en el país” y “marcación de vehículos” carecen de especificidad por cuanto no corresponde al nombre de un servicio de la clase indicada.

En efecto, la expresión “inspección de asegurabilidad para todas las compañías aseguradoras en el país” puede referirse por ejemplo a: inspección de automóviles y sus partes previa al mantenimiento y la reparación.

Así mismo, la expresión “marcación de vehículos” puede referirse por ejemplo a: pintado de vehículos; pintura por encargo de vehículos.

Por consiguiente, se le requiere para que:

Especifique los servicios de la clase 37 que pretende reivindicar al usar las expresiones “inspección de asegurabilidad para todas las compañías aseguradoras en el país” y “marcación de vehículos” o sírvase excluirla de la descripción de productos o servicios.

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>

También podrá acceder a la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>

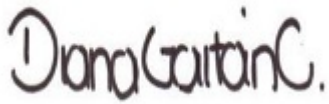
En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Oficio N° 6902 7 de mayo de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0038479

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DIANA PAOLA GAITAN
Coordinador (a)